



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: monitorio- No. 2020-428.

Informe secretarial. 14 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inadmítase la anterior demanda formulada, para que en el término de cinco (05) días, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código general del Proceso, sean subsanadas las informalidades que a continuación se advierten por el despacho:

1. Cúmplase lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación del demandante.
2. En los hechos de la demanda, deberá atenderse a las previsiones del artículo 419 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-restitución de inmueble- No. 2020-434.

Informe secretarial. 14 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **Lilia Esperanza Cruz González** contra **Ricardo Suárez Peñuela** y **Carlos Humberto Villa Flórez**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítense el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso y el decreto 806 de 2020, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esperanza Cruz González, actúa en nombre propio dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-restitución de inmueble- No. 2020-434.

Informe secretarial. 14 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante preste caución por la suma de \$8.000.000.00, conforme a las previsiones del inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: conciliación ley 446 de 1998 No. 2020-436.

Informe secretarial. 23 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inadmítase la anterior demanda formulada, para que en el término de cinco (05) días, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código general del Proceso, sean subsanadas las informalidades que a continuación se advierten por el despacho:

Cúmplase lo establecido en los incisos primero y cuarto del artículo sexto del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal-pertenencia- No. 2016-696.

Informe secretarial. 22 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación del apoderado de la parte demandante con relación al auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese a los autos la manifestación del apoderado de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

Con relación a la manifestación del togado de no comprender la razón por la cual se solicita la vinculación de los herederos de la señora Teofila Torres de Méndez, se le recuerda al profesional del derecho de un lado, que la sentencia de pertenencia tiene efecto erga omnes y, de otro, que forzoso es el control de legalidad en cada una de las etapas de lo proceso, observándose perentoria en tal virtud, la debida integración del contradictorio y como se le indicó en el proveído del 25 de agosto del año que avanza, evitar futuras nulidades.

Finalmente, se requiere al apoderado Nelson Hugo Vargas Castellanos para que se pronuncie con relación al auto del 25 de agosto de 2020 en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: despacho comisorio- No. 2020-067.

Informe secretarial. 22 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación del Juzgado comitente. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha (Cund.), mediante el despacho comisorio No.001 del 13 de enero de 2020.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO comisionada, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2021.

Desígnese como secuestre a PERSEC SAS, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$120.000.oo. Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia de la respectiva escritura, en donde consten los linderos del inmueble.

En virtud del principio de economía procesal, la parte interesada deberá el día de la diligencia tener ubicado el lugar en donde se practicará la misma, a fin de evitar dilaciones.

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co



RAD: Verbal Sumario- pertenencia- No. 2019-861.

Informe secretarial. 1 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se formuló recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y subsidiario el de apelación, interpuesto de manera oportuna por el abogado de la parte actora, contra el proveído de cuatro (04) de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Que según se desprende de la información de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, la matrícula 50S-40059859 hoy no existe, al igual que el predio al cual se identificaba, por lo que el bien fue dividido y a cada uno se le dio apertura a un nuevo folio.

Posteriormente, procedió a transcribir la norma que regula los procesos de pertenencia y jurisprudencia al respecto y sobre las viviendas de las cuales se predica la usucapión que son de interés social.

Finalmente, indicó que el requerimiento de un certificado inexistente ni jurídica ni físicamente al tenor de lo establecido por la H. Corte Constitucional son imposibles de cumplir, por lo que deprecó la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Pese al esfuerzo del togado por dar explicación de cara a la solicitud hecha por el despacho en proveído adiado dos (02) de julio de 2020, lo cierto es que la misma hubiese sido bastante oportuna, siempre y cuando la hubiere presentado en tiempo, no obstante bien se puede observar en el expediente que, el auto que se menciona, es decir del dos (02) de julio de esta anualidad, notificado por estado el tres (03) del mismo mes y año, cobró total firmeza, sin manifestación al respecto, dando paso a la decisión de rechazo de la demanda que hoy se pretende sea derrumbada.

Innegable es, que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y tratándose de términos, perentorio es su cumplimiento, por lo que al rompe se ve que pretende el togado con este recurso revivir un tiempo que ya feneció. Tan cierta es la afirmación que, como bien se puede observar a folio 143 del expediente, el profesional del derecho se excusa con el despacho, por cuanto solamente hasta el día 12 de agosto de 2020, refiere haber podido revisar la decisión del dos (02) de julio de 2020, es decir el auto inadmisorio con ayuda de una persona de sistema.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER en su integridad el auto calendarado cuatro (04) de agosto de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.



SEGUNDO: NIÉGUESE la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por tratarse de un asunto de ÚNICA INSTANCIA (mínima cuantía).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de diciembre de 2020.